



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario SA.
Demandado: Juan Antonio Mendoza Anaya y
Nelson Enrique Mendoza Ávila
Radicado N° 2019-000250-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de los demandados Juan Antonio Mendoza Anaya y Nelson Enrique Mendoza Ávila, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verificase el pago total; el mencionado auto le fue notificado a los demandados, el primero por aviso, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos CERTIPOSTAL, y, el segundo, luego de estar dadas las causas legales para emplazamiento y surtido el mismo, a través de curador *ad-litem*, quien fue notificado en legal forma conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este caso, ni el demandado notificado legalmente por aviso, ni el curador designado para la ejecutada, notificado en legal forma, propusieron excepciones dentro del término de ley, y, en esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada y demás actos procesales que deban surtirse.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución en contra de los señores Juan Antonio Mendoza Anaya y Nelson Enrique Mendoza Ávila, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas a los demandados, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, la suma de quinientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 559.975.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16d1a3a29cfc68f58181d7dd7c88ef0c911b61aee1db04e17e50224eed8c1c9**
Documento generado en 15/04/2021 06:00:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**